



**INFORME SECRETARIAL:** En Inírida Guainía- primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2022– 00062– 00**, donde obra como parte demandante el señor MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS C.C. 3.140.385, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA C.C. 16.514.166.  
**INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

  
**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS C.C. 3.140.385**  
**APODERADA: PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ C.C. N°42.547.546 de Inírida T.P. 138.589 del C.S. de la Judicatura.**  
**DEMANDADO: JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA C.C. 16.514.166**

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

**Inírida, Guainía, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago, adelantada por MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS, identificado con cedula No. 3.140.385, quien obra a través de apoderado judicial y en contra de JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.514.166

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y demás normas concordantes, y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva –fallo de proceso de restitución de inmueble arrendado de fecha 10 de marzo de 2022, proferido por este mismo Juzgado, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

### RESUELVE

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor por MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS, identificado con cedula No 3.140.385 y en contra de JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.514.166, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2020.
2. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de marzo de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de abril de 2020.



4. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de abril de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
5. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de mayo de 2020.
6. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de mayo de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
7. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de junio de 2020.
8. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de junio de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
9. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de julio de 2020.
10. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de julio de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
11. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de agosto de 2020.
12. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de agosto de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
13. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de septiembre de 2020.
14. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de septiembre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
15. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de octubre de 2020.
16. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de octubre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.



17. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de noviembre de 2020.

18. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de noviembre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

19. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de diciembre de 2020.

20. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de diciembre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

21. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de enero de 2021.

22. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de enero de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

23. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de febrero de 2021.

24. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de febrero de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

25. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2021.

26. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de marzo de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

27. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de abril de 2021.

28. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de abril de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

29. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de mayo de 2021.



30. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de mayo de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
31. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de junio de 2021.
32. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de junio de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
33. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de julio de 2021.
34. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de julio de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
35. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de agosto de 2021.
36. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de agosto de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
37. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de septiembre de 2021.
38. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de septiembre de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
39. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de octubre de 2021.
40. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de octubre de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
41. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de noviembre de 2021.
42. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de noviembre de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre



la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

43. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.250) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de diciembre de 2021.

44. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de diciembre de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

45. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$731.817) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de enero de 2022.

46. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de enero de 2022, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

47. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$731.817) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de febrero de 2022.

48. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de febrero de 2022, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

49. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$731.817) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2022.

50. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de marzo de 2022, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

51. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$731.817) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de abril de 2022.

52. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de abril de 2022, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

53. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$731.817) por concepto de saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento correspondientes al mes de mayo de 2022.

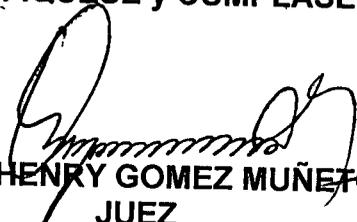
54. Por el interés moratorio, desde la fecha de exigibilidad, esto es el día primero (1) de mayo de 2022, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.



55. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$3.930.150) por concepto de saldo pendiente de pago de servicio de acueducto y alcantarillado, como se evidencia en la factura de venta No. 554576.

- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como endosatario al cobro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑOZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 42** Hoy, 13 de junio de 2022

*Glenda castillo castillo* 



**INFORME SECRETARIAL:** En Inírida Guainía- primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2022– 00062– 00**, donde obra como parte demandante el señor MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS C.C. 3.140.385, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA C.C. No. 16.514.166. **INFORMANDO:** se encuentra pendiente de resolver medida cautelar. Sírvase proveer. -

  
**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE INIRIDA**

**Inírida, Guainía, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y siendo viable la solicitud de la apoderada, respecto a la medida cautelar conforme al artículo 593 literal 3 del CGP, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

### **RESUELVE**

**Primero: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad o en posesión del señor JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA, que se encuentran en el local comercial ubicado en la carrera 6 No. 16 – 54, barrio el centro de la ciudad de Inírida (Guainía); debiéndose tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 594 del C.G.P, respecto a los bienes inembargables.

**Artículo 594. Bienes inembargables, Numerales 11º.** “ El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor. **12º.** “El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia (...)”. Entre otros bienes descritos en dicho artículo.

Limítese el embargo en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**. **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 3º ibídem.**

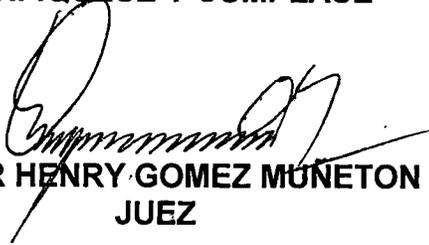
**Segundo: DESÍGNESE** como secuestre a la Dra. **CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO**, identificada con cedula No 1.121.712.99, Fíjesele como honorarios la suma de ocho (08) salarios diarios mensuales legales vigentes, acorde a lo dispuesto en artículo 37 numeral 5º del acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo de dicha normatividad. Oficiélese con las advertencias del caso.

**Tercero: COMISIONÉSE** con amplias facultades al señor **ALCALDE DE INÍRIDA**, conforme a lo normado en los artículos 38, 39, 40 y SS del Código General del Proceso, para efectos de llevarse a cabo el secuestro de los bienes anteriormente enunciados. Tendrá inclusive facultades, para reemplazar o nombrar nuevo secuestre



en caso de no poder ejercer el cargo a quien le fue designado en esta providencia.  
Oficiese lo pertinente, haciéndoseles las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada  
por anotación en **ESTADO**  
No. 42 Hoy, 13 de junio de 2022  
*GLENDIA CASTILLO CASTILLO*  
**Secretaria**